

Constancia: Por medio de la presente, me permito informarle señora Juez luego de revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura acerca de los antecedentes disciplinarios, no figuran sanciones en contra del apoderado de la parte accionante Luis Fernando Forero Gómez, (Doc. 02 Folio 1). También me es pertinente poner en consideración que una vez revisada la página de la registraduría a efectos de verificar el estado del documento de identificación de la parte demandada, la cedula del señor Ángelo Amaya Gómez, se encuentra vigente. Al despacho para lo que estime.

Medellín, 23 de octubre de 2023

Camila J.R

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Aprehensión y entrega
Demandante	Finanzauto S.A. Bic
Demandado	Ángelo Amaya Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01583 00
Instancia	Primera
Providencia	admite demanda

Por ser procedente la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por la sociedad Finanzauto S.A. Bicm con NIT No. **860.028.601-9** mediante su apoderado y en contra del señor Ángelo Amaya Gómez, con cedula de ciudadanía No **8163018**, cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.
En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor Finanzauto S.A. Bic; del vehículo automotor de placas LGN781 dado en garantía por el señor Ángelo Amaya Gómez.

Segundo: Comisionar a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para efectos de que ejecute las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

El vehículo automotor contiene las siguientes características:

Placa	LGN781	Serie	9BWAB45U3NT117567
Modelo	2022	Chasis	9BWAB45U3NT117567
Marca y línea	VOLKSWAGEN – GOL COMFORTLINE	Cilindraje	1599
Color	PLATA SIRIUS METALICO	Servicio	PARTICULAR
Clase y tipo carrocería	AUTOMOVIL- HATCH BACK	Motor	CFZV27007

Una vez capturado el rodante, deberá informarlo de forma inmediata a la parte acreedora Finanzauto S.A. Bic., y hacerle entrega del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este. No admitirá oposición alguna.

Para ello, el acreedor solicitó le sea entregado en la siguiente dirección:

- 56 No. 09-01 avenida Américas N 50-50 en la ciudad de Bogotá.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Luis Fernando Forero Gómez con T.P. 75.216 del C. S. de la J. para representar a la parte solicitante en los términos del poder a él conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

De lo anterior deberá allegar la respectiva prueba al Juzgado: el mensaje de datos enviado y el acuse de recibo.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809e3bea0fb03f5f6ec8d706ea21d016b9f8198147d1f30ffac16d841dbc211c**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>